

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 25 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 3126

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFFVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.60
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.50 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 43, de 18 de Junio de 1919, recibida a un memorial del señor Melitón González..... 9199

Carta de Naturalización N.º 12..... 9199

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 77 de 1915, de 26 de Junio, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal..... 9199

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 70 de 1915, de 19 de Junio, por el cual se hace un nombramiento de Profesor Titular en el Instituto Nacional..... 9200

Resolución número 31, de 13 de Junio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9200

Resolución número 32, de 21 de Junio de 1919, recibida a un memorial del señor Jorge Enrique de Izaga..... 9200

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMPO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 9200
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9200
Solicitud de patente de invención..... 9200
Solicitud de patente de invención..... 9200

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Depositos de planos inscritos en la oficina de Registro Público del 10 de Enero de 1919 al 19 de Junio de 1919..... 9201

Actos Oficiales..... 9201-92

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 43

recibida a un memorial del señor Melitón González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, Junio 18 de 1919.

El señor Melitón González, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 36 de 5 de Marzo del presente año, remite a este Despacho unas declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores Alfonso García y Agustín Candiano ante el Juez Municipal de Guayaquil con las cuales comprueba los hechos afirmados por él en su memorial acerca de su identidad y del tiempo de residencia que tiene en la República. También acompaña la partida de su matrimonio con la señora Josefina Olivares de González y las partidas de bautismo de sus hijos José y Nicolás Francisco de 20 y 18 años de edad, respectivamente, expedidas en el Juzgado Municipal del Distrito de Pilar de Zaragoza, España.

Examinados dichos documentos resulta que efectivamente el señor Melitón González reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización como ciudadano panameño de acuerdo con el artículo 69, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Melitón González. Comunicarse, registrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFFVRE.

CARTA DE NATURALEZA N.º 12

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Melitón González, en memorial elevado al Poder Ejecutivo, ha solicitado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de España; residente en el territorio de la República hace más de ocho años; de 48 años de edad; comerciante, con un capital en giro de unos cuatro mil pesos y casado con la señora Josefina Olivares de González de la misma nacionalidad, con quien tiene

dos hijos menores de edad llamados José de 20 años y Nicolás Francisco de 18 años, nacidos en España; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Guayaquil de fecha 19 de Enero de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Melitón González, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFFVRE.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 77 DE 1915

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y en vista de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia con fecha 21 del mes actual, en la cual se establece que la Nación si puede cobrar los derechos de muellaje de que tratan los artículos 504 y subsiguientes del Código Fiscal como una contribución de pago forzoso y se reconoce la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para disponer que los dueños de buques o navieros son los obligados al pago de los derechos e impuestos expresados y no el dueño de la carga directamente.

DECRETA:

Artículo único.—Los dueños de las naves y los dueños de la carga serán los obligados en todo caso al pago de los derechos de muellaje que gravan los ganados, mercancías y productos nacionales, establecidos en el artículo 504 y subsiguientes del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

de 1919, referente a una Patente de estos mismos dueños.

Dios guarde a usted.

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co.,
y Arthur A. Backhaus.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 16 de junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, bégase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días se-

Enludo por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargada del Despacho,

2 vs. 2. ANDRÉS MORA.

bajo las siguientes demarcaciones: Norte, camino real del Común a Jacuibe; Sur, quebrada «La Corosita»; Este, cerro Bolo; y Oeste, labranzas de Ignacio Pérez. Dicho terreno contiene minerales de ninguna especie.

Acompañamos a usted una documentación recibida de nudo, hecho para constatar el derecho que nos asiste.

Tolú, 28 de Mayo de 1919.

Francisco Victoria J.

Téñilo Atencio.

Para que todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días hábiles y en la oficina de la Alcaldía de Tolú, y se le envía copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 12 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras.

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

REGISTRO PUBLICO

Hipotecas vigentes inscritas en la Oficina de Registro Público del 1º de Enero de 1914 al 1º de Junio de 1919.

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS	CAPITAL ASEGURADO	FINCAS URBANAS	CAPITAL ASEGURADO
Panamá	103	B/. 1.759.303.78	932	B/. 4.858.175.82
Colón	28	" 152.840.00	186	" 813.406.47
Chiriquí	42	" 324.240.03	24	" 27.670.00
Coclé	48	" 340.600.91	6	" 1.600.00
Bocas del Toro	5	" 25.550.60	22	" 45.257.22
Los Santos	10	" 14.502.50	3	" 5.400.00
Herrera	17	" 64.479.00	4	" 800.00
Veraguas	18	" 166.968.66	4	" 2.630.00
Totales	271	B/. 2.848.484.88	1.181	B/. 5.754.959.51

TOTAL DE FINCAS	CAPITAL ASEGURADO
271	B/. 2.848.484.88
1181	" 5.754.959.51
1452	B/. 8.603.444.39

Panamá, Junio 20 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Encarnación Gutiérrez, Santana, Basilia, Domingo y Juan José Cubilla, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Encarnación Gutiérrez, Santana, Basilia, Domingo y Juan José Cubilla, mayores, padres de familia los tres primeros y solteros los dos últimos, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Gualaca, y al amparo de los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, nos presentamos y decimos: Que se sirva adjudicarnos en legal forma y gratuitamente, un globo de terreno de cuarenta hectáreas superficiales situado en el lugar conocido con el nombre de «Higos» jurisdicción del Municipio de Gualaca alindado así: Norte, la quebrada del Tigre; Sur, rastrojos de Adolfo Cabrera y la quebrada del «Chivoco»; Este, posesión del Pedro Gaitán; y Oeste, falda de la quebrada del «Guabos» y posesión de Vicente Cubilla.

Acompañamos un certificado del Alcalde de Gualaca con el que acreditamos nuestra personería y la prueba que requiere la Ley, y pedimos que nuestra solicitud sea acogida y se le de el trámite legal.

David, junio 10 de 1919.

Rogado por los señores Encarnación Gutiérrez, Santana, Basilia, Domingo y Juan José Cubilla que dicen no saber firmar, lo hace el que aparece.

P. A. Coparrosos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, y para que sirva de formal autorización a todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer va-

ler sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en esta Oficina en lugar público de costumbre y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, por el término de treinta días hábiles, y envíese copia del referido edicto al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 12 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Vega, como apoderado de los señores Santiago, Otilia y Celina González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme, y que dice así:

Señor Administrador P. de Tierras,

E. S. D.

Sírvase usted adjudicarme en plena propiedad y bajo título gratuito para mí y mis mandantes señores Santiago, Otilia y Celina González, ciudadanos panameños, naturales de Gualaca y vecinos hoy de David, un lote de terreno de treinta hectáreas de capacidad ubicado en el lugar denominado «Higos» y alindado así:

Norte, posesiones de Tomás de Aquino Núñez y Francisco Vega; Sur, posesión de Pedro Gaitán; Este, quebrada del «Guabos»; y Oeste, posesión de los Medinas.

Fundo esta solicitud en el derecho que a todo ciudadano panameño concede el artículo 29 de la Ley 63 de 1917.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones

locales sobre la materia y en la que fundo esta solicitud.

David, 17 de Junio de 1919.

Ernesto Vega.

Para que todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca y se le envía copia del citado edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 17 de Junio de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Francisco Victoria J. y Téñilo Atencio, han presentado a esta Administración la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

David,

Nosotros, Francisco Victoria J. y Téñilo Atencio, mayores de edad, vecinos del Municipio de Tolú, venimos ante usted respetuosamente a suplicarle: Que de conformidad con la autorización conferida en el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicarnos gratuitamente un globo de terreno, como de veinte hectáreas aproximadas, el cual poseemos en usufructo en el lugar conocido con el nombre de «El Algarrobo», comprensión de este Distrito; lo mantenemos con cultivos ánuos y pasto artificial; se encuentra

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Constantino y Antonio Vega, mayores, naturales y vecinos del Distrito de Gualaca, suplicamos a usted se sirva adjudicarnos título de propiedad gratuito sobre un globo de terreno como de quince hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de «Alto Ponito», Gualaca, alindado así: Norte, posesión del señor Daniel Santamaría; Sur, camino real; Este, loma de Serrano y Daniel Santiago; y Oeste, camino real y posesión del señor Brigido González.

Hacemos esta solicitud fundados en el primero de nosotros en el artículo 161 del Código Fiscal y el segundo en el artículo 163 del mismo Código.

Acompañamos un certificado del señor Alcalde de Gualaca en que consta que estamos al amparo de los citados artículos.

David, Mayo 26 de 1919.

A ruego de los señores Constantino y Antonio Vega, que dicen no saben firmar, lo hace el que suscribe.

J. de L. L. Gómez.

Para que todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta, se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Gualaca por el término de treinta días hábiles, y se le envía copia al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 9 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE R. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2235	2626	3088	3456	3847
2	363	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3863
3	366	1078	1647	2247	2650	3113	3463	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2675	3127	3494	3922
41	425	1159	1720	2295	2705	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3534	4073
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2473	2836	3193	3647	4100
136	568	1235	1882	2477	2838	3195	3672	4103
151	581	1266	1887	2475	2839	3205	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3743	4350
228	842	1462	2059	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3763	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
236	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	930	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2213	2610	3014	3436	3827	
330	1052	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de R. 50.00.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2843	3551
15	236	762	1586	1983	2604	2860	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2865	3602

34	275	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3639
75	504	1128	1658	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2903	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3852
108	344	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	370	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	573	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060

168 633 1471 1915 2441 2776 3373 4082
170 657 1493 1930 2463 2792 3395 4147
173 671 1509 1955 2469 2795 3465 4155
182 677 1506 1939 2478 2802 3469 4169
187 719 1541 1962 2534 2803 3474 4193
191 722 1553 1964 2560 2813 3479
206 724 1556 1967 2584 2833 3483

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para reanudarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad al Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,

Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé,

debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general,

HACE SABER:

Que el día 8 del entrante mes de Julio de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitada así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jaén Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros por trece metros; y trece metros por tres metros cincuenta centímetros de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B; Sur, casa y patio del Doctor Harmodio Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 18 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros de frente por once metros de fondo, y el patio diez y seis metros treinta centímetros por tres metros treinta centímetros, construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las 9 de la mañana del día señalado. Se admitirán pujas y repajas. La base fijada por los peritos avaluadores para el remate de estas casas es la de B. 250.00, para la primera; y B. 125.00, para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la cantidad de que se ha depositado en la Administración de Hacienda de esta Provincia, un 15% sobre las bases impuestas.

Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determinan el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Penonomé, 4 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Plácido Suárez R.

El Secretario,

Ricardo Jón.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de divorcio propuesto por Brady Roger Owen contra Anna Dell Welch, se ha dictado la siguiente providencia:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio doce de mil novecientos diez y nueve.

Acójase la anterior demanda por B. R. Owen, contra la señora Anna Dell Welch, en consecuencia córrase traslado de ella a la demandada para que la conteste en los cinco días siguientes; con apercibimiento de que si no la contesta dentro de ese término se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oída hasta tanto, pague una multa de cinco a cien balboas a favor del demandante.

Como se asegura que se ignora el paradero de la señora Welch, emplácese por edicto que permanecerá fijado por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, edicto que se publicará en la Gaceta Oficial y en algún periódico de gran circulación, por seis veces. Téngase al señor Juan M. Salazar como apoderado especial del demandante Owen en el presente negocio con conocimiento de la otra parte.

Notifíquese.

J. P. BARRANCO.—(Reyes T., Secretario.)

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días, hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

Colón, Junio 18 de 1919.

El Juez,

A. COBREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

6 vs 3

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3919